



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIX legislatura, en la cual solicitan se reforme la fracción XIV, del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente sustenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

Cada día que pasa, la salud mental se coloca como una prioridad dentro de las políticas públicas en la mayoría de los países del orbe pues, dicho rubro resulta indispensable para el óptimo desarrollo de la población mundial.

Tanto a nivel nacional como internacional, la contingencia sanitaria propiciada por el Covid-19 y sus variantes, además de las consecuencias negativas en materia económica y productiva que nos ha traído, ha puesto al descubierto la vulnerabilidad de gran parte de la población en materia de estabilidad y salud mental, lo que además ha propiciado un aumento de determinados trastornos detonados por la ansiedad, el estrés, el aislamiento y la misma inactividad laboral, lo que al mismo tiempo, nos debe dar la pauta para reaccionar como sociedad ante la necesidad de atención y prevención de dichos trastornos del comportamiento.

Por su parte, dentro de las posibilidades que encontramos para el tratamiento adecuado de los trastornos mentales y emocionales, se encuentran diversas ramas del conocimiento científico, como la psicología, misma que es descrita por la Real Academia Española como la parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones o también como la ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas. Los profesionales de la psicología incluso tienen injerencia y participación en los procesos jurisdiccionales, debido a que su aporte en forma de prueba pericial, resulta determinante en numerosos asuntos en los que se ventilan asuntos familiares mayormente, pero que de cualquier manera e independientemente del asunto particular, su valoración es un gran aporte para la resolución justa de las controversias sometidas ante la autoridad judicial.

Por su parte, la atención psicológica que se pueda brindar a una persona, siempre será de mayor relevancia cuando se ofrezca durante la infancia, debido a la cualidad profiláctica de la rama de la medicina en cita.

En relación directa con lo anteriormente precisado, la tesis Aislada, en materia Constitucional Penal, con número de identificación 2000875, señala que conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la salud física y mental de los menores es un derecho sustantivo garantizado expresamente, y reconocido en los tratados internacionales que en materia de derechos del niño, han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación, como los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien a propósito de la "condición jurídica y derechos humanos del niño", determinó que en el artículo 3 del citado instrumento internacional, se consagra el principio del "interés superior del niño", el cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de los menores, a fin de evitar cualquier forma de daño a su salud física o mental o, incluso, ponerla en riesgo.



PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A MENORES. EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y A FIN DE GARANTIZARLES LA TUTELA Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS, EN EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, LAS AUTORIDADES DEBEN ATENDER AL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES". Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la salud física y mental de los menores es un derecho sustantivo garantizado expresamente, y reconocido en los tratados internacionales que en materia de derechos del niño, han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación, como los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien a propósito de la "condición jurídica y derechos humanos del niño", determinó que en el artículo 3 del citado instrumento internacional, se consagra el principio del "interés superior del niño", el cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de los menores, a fin de evitar cualquier forma de daño a su salud física o mental o, incluso, ponerla en riesgo. En ese sentido, en atención al citado principio y a fin de garantizar a los menores la tutela y el respeto de sus derechos reconocidos, en el desahogo de la prueba pericial en psicología que se les practique, las autoridades deben atender al "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes", publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece las reglas de actuación para el acceso a la justicia de ellos, fundadas en el respeto de sus derechos humanos, y creado con el fin de proveer a los juzgadores de una herramienta que pueda auxiliarlos en los casos en que exista un interés directo de los menores, independientemente de la situación en la que se encuentren. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 2091, Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. 2000875, Aislada, Constitucional, Penal.*¹

Es preciso decir, que la salud mental es un derecho de todos y cada uno de los que integramos la población de nuestro país, por lo que toda acción que propicie el acceso a los tratamientos respectivos con el menor costo posible, siempre será provechoso para la consecución de una estabilidad mental y emocional de quien requiera de los servicios profesionales de un psicólogo.

Por otro lado, en la actualidad, dentro del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se señala que los ingresos que se perciban por pagos de honorario médicos y servicios profesionales en materia de psicología, entre otros, podrán incluirse dentro de las deducciones autorizadas por la ley, por lo que es considerado como una deducción personal.

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

*I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.*²

CONSIDERANDOS

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000875>

² Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA67.pdf>



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud (OMS) enuncia que: La salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.

La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.³

Citando al Dr. Marino Pérez Álvarez, el cual nos ilustra ante la relación que mantiene la psicología con la medicina, en su artículo "Medicina, psicología de la salud y psicología clínica", determina qué:

Se puede establecer como una cuestión de principio que cualquier enfermedad tiene alguna participación psicológica. Aunque sólo fuera porque la enfermedad dada ya es una circunstancia que interviene en los asuntos de la vida. Pero la situación también puede ser que las circunstancias psicológicas influyan en la aparición de la enfermedad, en su curso o en las condiciones del tratamiento y recuperación. No es necesario que se trate de una etiología psicológica. Es suficiente para su consideración el que situaciones y estados psicológicos coparticipen en su proceso. Habría que admitir incluso que tal participación sea de decimales, de modo que los enteros fueran una cuestión estrictamente médica. Si fuese así, de todos modos, los decimales también cuentan. Por lo demás, el organismo es de un paciente, y la medicina clínica por supuesto trata con él.

Por lo mismo que los factores psicológicos pueden ser cómplices de la enfermedad, así también son aliados de la salud, tanto como protectores como coadyuvantes de la curación. Es más, ello quizá no ya sólo por el beneficio que suponga eliminar los factores negativos, sino por su aportación positiva, como condiciones saludables. No en vano la disciplina comprometida en estas cuestiones se denomina precisamente psicología de la salud. Naturalmente, estos no son más que enunciados de principio, que si acaso se habrían de especificar en cada supuesto.⁴

SEGUNDO. Los derechos de la infancia se encuentran estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 1989, citando algunos de los artículos que hacen alusión al derecho a la salud de los Niños, el artículo 27 señala que; "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social."

En este mismo tenor el artículo 29 sostiene que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;⁵

TERCERO. Haciendo alusión al artículo 4º Constitucional, el cual hace mención a que; toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la propia Ley será quien definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

La salud mental es un derecho humano fundamental que no se encuentra ligado a aspectos de lujos si no de necesidad, forma parte del derecho de todas las personas a una salud integral, teniendo en cuenta que no hay derecho a la salud, si la

³ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un%20estado%20de%20bienestar%20en%20el,de%20contribuir%20a%20su%20comunidad.>

⁴ Pérez, A. M. (1991) MEDICINA, PSICOLOGIA DE LA SALUD Y PSICOLOGIA CLINICA. *Revista de Psicología de la Salud*. Vol. (3), 23 - 24. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/94733/1/RevPsicolSalud_3_1_02.pdf

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/181505/X_MENORES_DE_18_A_OS_DE_EDAD_NI_OS_NI_AS_Y_A_DOLESCENTES.pdf



salud mental no está cubierta, la cual debe considerar el garantizar a la población una atención adecuada en este campo para el buen funcionamiento de la sociedad.

De manera similar, la Secretaría de Salud, emitió los lineamientos para la asesoría en salud mental, señalando que la pandemia causada por el coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), y como resultado de las necesidades derivadas de la misma en materia de salud mental, en nuestro país se han diversificado los servicios a los usuarios, proporcionando atención psiquiátrica y psicológica bajo las modalidades presencial y a distancia.

Como sabemos, la modernización eficiente de los servicios de salud mental se construye sobre la base de una adecuada planeación y la perspectiva de sustentabilidad a largo plazo, que incluye estrategias de atención temprana en contextos de emergencia humanitaria. Es decir, la atención no se agota en la implementación de medidas de intervención en situaciones críticas, sino que apunta a largo plazo, a la atención de sus efectos y al restablecimiento integral de la salud mental de las personas y las comunidades.⁶

En líneas anteriores ya se hizo alusión de la relación que mantiene la Medicina con la Psicología, aunado a esto es necesario mencionar que la pandemia SARS-Cov-2, desde sus inicios no únicamente dejó consecuencias en términos de vidas humanas, sino que además, deterioró drásticamente la salud mental de la población, la cual ha necesitado de medidas de intervención en situaciones críticas, que apunta a largo plazo, a la atención de sus efectos y al restablecimiento integral de la salud mental de las personas y las comunidades.

Un niño mentalmente sano indica que puede hacerle frente al estrés en cualquier situación, ir al colegio y jugar en casa y en su comunidad sin sentir rabia, ansiedad o depresión (Mental Health Foundation, n.d.). Una buena salud mental durante la infancia es fundamental para el desarrollo del niño y para que logre desarrollar su potencial completamente.

CUARTO. Tomando en cuenta la Ley en cuestión, la cual nos señala en su artículo 15 los servicios por los cuales no se pagará el impuesto por la prestación de los mismos, así como los requisitos para que dicho artículo surta efecto, conviene traer a colación las fracciones XIV a reformar y XV, que a la letra dicen;

XIV.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.

XV.- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

Con base en lo anteriormente expuesto se considera evidente la necesidad de la inclusión de esta actividad y por ende alude a la reflexión de que representa un avance en términos de salud mental, así mismo, se observa que reúne los requisitos establecidos en las fracciones XIV y XV antes citadas.

En tal virtud los suscritos apoyamos la propuesta de los iniciadores, en razón de que en estos días hemos visto como nos ha pegado la inflación económica a todos por igual, y aunado a ello que debido a los estragos que nos ha dejado el COVID-19, como es la salud mental y que además de estar pagando los honorarios de médicos especialistas en dicha enfermedad, por lo que solicitamos a la Cámara Federal se tome en cuenta nuestra propuesta a fin de que el pago por los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia, queden dentro de este supuesto los servicios profesionales de Psicología.

⁶[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669121/LINEAMIENTOS PARA LA ASESORIA EN SALUD MENTAL A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669121/LINEAMIENTOS_PARA_LA_ASESORIA_EN_SALUD_MENTAL_A_TRAVES_DE_MEDIOS_ELECTRONICOS.pdf)



*DICTAMEN, ACUERDO QUE PROPONE REFORMA A LA FRACCIÓN XIV,
DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV, del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor agregado, para quedar como sigue:

Artículo 15. . . .

I a XIII. . . .

XIV.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o institucionales de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia; quedan comprendidos dentro de esta fracción los servicios profesionales de Psicología.

XV a la XVI. . . .

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 11 (once) días del mes de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL